



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	01 de noviembre de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de confecciones y se dictan otras disposiciones”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, evaluó en sesión 359 realizada el 26 de octubre de 2022, la solicitud de modificación parcial del Arancel de Aduanas Nacional para la importación de confecciones, establecido actualmente en el Decreto 414 del 16 de abril de 2021 por el cual el Gobierno Nacional determinó en los artículos 1º y 2º establecer por el término de 2 años:

- Un arancel del cuarenta por ciento (40%) ad valorem a las importaciones de cualquier origen de nación más favorecida (NMF), de Jos productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a diez (10) dólares de los Estados Unidos por kilogramo bruto.
- Un arancel del quince por ciento (15%) ad valorem más uno punto cinco (1.5) dólares de los Estados Unidos por kilogramo bruto, a las importaciones de cualquier origen de nación más favorecida (NMF), de los productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea superior a diez (10) dólares de los Estados Unidos por kilogramo bruto.

Como sustento de la petición, se evaluó que el sector Hilos-Telas-Confección es ‘sustancialmente intensivo’ en mano de obra comparado con el resto de la industria y que genera el 6% del total del PIB Industrial y el 15% del empleo formal industrial. Asimismo, aporta el 25% del empleo formal industrial femenino.

Se evaluó que respecto que los capítulos 61 y 62 comprenden un total de 255 subpartidas arancelarias, las cuales tienen un arancel NMF del 15% (Decreto 1881 de 2021) y el nivel consolidado es del 40%. En cuanto al comportamiento de las importaciones, se observó que la mayor la cantidad de confecciones en kilogramos ingresa de los países con los cuales Colombia no tiene un tratado de libre comercio. En cuanto al volumen de las importaciones, se tiene que entre 2019 y julio de 2022 han aumentado en promedio en un 8%.

De acuerdo con el análisis efectuados por la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se reporta que, a junio de 2022, el sector confecciones después del efecto de la pandemia muestra el siguiente crecimiento: Producción (32,1 %), Ventas reales (28,6%) y el empleo total del sector (10,4%).

Evaluado el tema el Comité Triple A por mayoría recomendó establecer un arancel del 40% ad valorem para las importaciones de confecciones de los capítulos 61 y 62, sin condicionarlo a umbrales arancelarios. También recomendó realizar una revisión anual del impacto y efectividad de la medida.



Lo anterior, teniendo en cuenta que la medida busca el equilibrio del comercio internacional, una mayor generación de valor agregado, la competitividad, incremento del empleo, en especial los femeninos y en la productividad de la industria nacional de confecciones.

Finalmente, dado que el presente decreto establece un arancel ad valorem sin sujetarlo a ningún tipo umbral por precio / kilogramo bruto para las importaciones de cualquier origen de nación más favorecida (NMF), para los productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, es necesario derogar el Decreto 414 del 16 de abril de 2021.

Por lo anterior, es necesario implementar con carácter urgente las medidas que se establecen en el presente Decreto, el cual busca promover la competitividad nacional y el empleo, resulta necesario hacer uso de la excepción prevista el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto fue publicado y sometido a comentarios de la ciudadanía por el término de cinco (5) días, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Usuarios de asuntos aduaneros, arancelarios y de comercio exterior.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Proyecto de Decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7 de 1991 y la Ley 1609 de 2013.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto de decreto entrará en vigencia entra en vigencia transcurridos quince (15) días calendario contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Modificación parcial del Decreto 1881 del 30 de diciembre 2021 y derogatoria del Decreto 414 del 16 de abril de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El proyecto de decreto se expidió teniendo en cuenta la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser



relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No Aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto económico, dado que la modificación del arancel genera restitución fiscal por concepto de aranceles.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto de Acta 359 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No Aplica
Otro:	Extracto de Acta 359 de 2022

Aprobó:

JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

ELOISA FERNANDEZ DE LUQUE
 Secretaria Técnica
 Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior